DNCP/DNC N° 16.939 / 2018

Asunción, 17 de agosto del 2018.-

Señora
Julio César Saucedo, Encargado de Despacho
GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Compañía Paraguaya de Comunicaciones.
Presente:

REF: CONTESTACIÓN DE ADJUDICACION PRIMERA ETAPA- ID 325.769- "ADQUISICIÓN DE POSTES DE HORMIGÓN ARMADO"- (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- Atendiendo la nota de contestación en el que remiten endoso N° 1 de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas. Informamos que en el acta de Sesión Pública virtual para el oferente PREFABRICADOS NH S.A. se cargó solo el endoso de la GMO en cuestión y al respecto, la misma no se ajusta a lo establecido en ***la Resolución DNCP N° 1513/2018. Artículo N° 20***:

> Cuando se prorroguen los plazos en el calendario de eventos, el oferente o postor deberá cargar la Garantía de Mantenimiento de Oferta en caso de no haberla cargado previamente, y luego el endoso con los siguientes datos: entidad emisora, fecha de emisión, fecha de inicio y fin de vigencia, número de póliza o cuenta bancaria y en el campo "tipo", la forma que adoptará la garantía o endoso: pólizas de seguros, garantía bancaria o declaración jurada --

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión de la adjudicación en el SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Liz Mariet Godoy
Técnica Verificador de SBE

V° B° Lic. Olga Candia
Jefa Dpto.de Adjudicacion de SBE

DNC/SBE/LG.-